

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANOS, SUSCRIBIENDOSE DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNANDEZ Y DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTU.

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA QUE CREA LA LEY PARA LA PROTECCION DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEON. LA CUAL TIENE POR OBJETO RECONOCER LOS PRINCIPIOS DEL EJERCICIO DE LA PROMOSION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL PERIODISMO COMO ACTIVIDADES DE INTERES PUBLICO, Y CUENTA CON 66 ARTICULOS Y 6 ARTICULOS TRANSITORIOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 20 de febrero del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Desarrollo Social y Derechos Humanos

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

**C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
P R E S E N T E.**

Los suscritos **DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ Y KARINA MARLEN BARRON PERALES**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la iniciativa que crea la **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Diputados de la bancada de Movimiento Ciudadano, preocupados por la situación de violencia y ataques que han sufrido las personas que se dedican al periodismo y a la defensa de derechos humanos y la falta de legislación en la entidad que brinde seguridad específica a las personas que se dediquen a dichas actividades, consideramos oportuno y necesario el que se cree la herramienta jurídica adecuada que permita el ejercicio pleno de ello, brindando la más amplia protección que emana de la Constitución Política Federal y local; leyes secundarias y tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En relación con la situación que enfrentan los periodistas, México es el tercer país más mortífero para los periodistas a nivel mundial, según el Balance 2018 de periodistas asesinados, detenidos, secuestrados y desaparecidos en el mundo, elaborado por Reporteros Sin Fronteras. Esto, tan solo detrás de Afganistán (15) y Siria (11). El mismo informe señala que México es el país “en paz”, es decir que no existe un conflicto bélico declarado, donde más reporteros han sido asesinados<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Animal Político citando a Reporteros sin Frontera.  
<https://www.animalpolitico.com/2018/12/mexico-peligroso-periodistas/>

Asimismo, por segundo año consecutivo, la organización Reporteros Sin Fronteras (RSF) ubicó al país en el lugar 147 de 180 en su Índice de Libertad de Prensa en el Mundo 2018. Para determinar el Índice de la Libertad de Prensa por país, RSF evalúa seis factores: el entorno y la autocensura, la independencia de los medios, el pluralismo, la transparencia, la infraestructura y el marco legislativo<sup>2</sup>.

De acuerdo con el Informe 2018 de la Libertad de Expresión realizado por el Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia (CASEDE)<sup>3</sup> se advierten datos dramáticos para el ejercicio de la actividad de los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, que se mencionan a continuación:

1. 34.6% de los periodistas en el país considera que los medios de comunicación a nivel local pueden expresarse libremente sin temer agresiones
2. Más del 70% de los contenidos relacionados con el gobierno y servidores públicos son censurados.
3. A lo largo de su carrera, el 82 por ciento fue víctima de intimidación por hacer su trabajo; el 77 por ciento ha sufrido acoso; el 65 por ciento sufrió amenazas; el 34 por ciento padeció violencia física; 62% intervenido en comunicaciones y el 29 por ciento fue privado ilegalmente de la libertad.
4. Durante el año 2017 una tercera parte de quienes fueron encuestados resultaron víctimas de agresiones o amenazas por desarrollar su labor profesional: el 33 por ciento fue víctima de amenazas o intimidaciones; el 16 por ciento, de coerción; al 13 por ciento le intervinieron sus comunicaciones; al 9 por ciento lo difamaron, y un 3 por ciento fue violentada físicamente.
5. Por ello, en 2017, las presuntas personas responsables de las agresiones en contra de quienes participaron en la encuesta pertenecen a diversos grupos, entre los que destacan políticos y funcionarios, quienes son presuntos responsables de 40 por ciento de las agresiones reportadas en la encuesta; policías estatales o municipales, 37 por ciento; crimen organizado, 23 por ciento; otros grupos de interés, 16 por ciento; policía federal, ejército o marina, 16 por ciento, y colegas de trabajo, 10 por ciento.

<sup>2</sup> Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa. <https://rsf.org/es/mexico>

<sup>3</sup> CASEDE, Infoeme 2018 de la Libertad de Expresión. <http://www.casede.org/index.php/biblioteca-casede-2-0/periodismo-y-libertad-de-expresion/70-informe-libertad-de-expresion-2018/file>

6. Del total de solicitudes admitidas, 339 son de periodistas y 228 son de defensoras y defensores de derechos humanos. • En los últimos diez años, la mayoría de los periodistas asesinados y desaparecidos fueron hombres. Sin embargo, las mujeres también se encuentran expuestas a intimidaciones y agresiones físicas.

En los Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se menciona que la violencia contra periodistas en América Latina responde a motivos complejos. “Este tipo de violencia continuaría siendo ejercida por actores estatales, especialmente en el contexto de operativos de seguridad pública y manifestaciones públicas o de casos que involucrarían denuncias sobre corrupción e ilicitudes cometidas por autoridades especialmente locales. No obstante, en los últimos años han aumentado en número y tamaño las organizaciones del crimen organizado, como carteles de narcotráfico y otros grupos de delincuencia organizada, que representan en la actualidad una de las principales amenazas para la vida y la integridad de los y las periodistas”. También para la OEA, la debilitación de las instituciones encargadas de la salvaguarda de los periodistas y defensores de DH, también es un método de discriminación hacia ellos.

Algunos de los artículos periodísticos que tratan sobre la situación que enfrentan periodistas y defensores de derechos humanos se mencionan a continuación:

1. Matan en NL a Alicia Díaz González; son ya cinco periodistas asesinados este año<sup>4</sup>
2. Piden Justicia en Nuevo León<sup>5</sup>
3. ONU Mujeres y ONU-DH condenan asesinato de la periodista Alicia Díaz en Monterrey, Nuevo León<sup>6</sup>
4. De 2000 a la fecha, ARTICLE 19 ha documentado el asesinato de 122 periodistas en México, en posible relación con su labor periodística. Del total, 113 son hombres y 9 son mujeres.<sup>7</sup>

<sup>4</sup> <https://www.animalpolitico.com/2018/05/periodista-asesinada-monterrey/>

<sup>5</sup> <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2017/05/20/piden-justicia-en-nuevo-leon-por-muertes-de-periodistas>

<sup>6</sup> <http://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/05/asesinato-periodista-en-monterrey>

<sup>7</sup> <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>

## 5. Reporteros Sin Fronteras:<sup>8</sup>

- a) exige una investigación en profundidad sobre el asesinato del periodista Jesús Eugenio Ramos Rodríguez, conductor del programa “Nuestra Región Hoy”, de Oye 99.9 FM. Nuestra organización insta además al presidente Andrés Manuel López Obrador a hacer de la...
  - b) El 20 de enero de 2019 encontraron muerto el periodista mexicano Rafael Murúa Manríquez cerca de Santa Rosalía, en el estado mexicano de Baja California Sur. Reporteros Sin Fronteras (RSF) pide a las autoridades locales que, en la investigación, consideren.
  - c) El 1 de diciembre de 2018, fecha en la que Andrés Manuel López Obrador se convertía en presidente de México, encontraron asesinado al periodista mexicano Jesús Alejandro Márquez Jiménez en el estado de Nayarit.
  - d) RSF insta a las autoridades mexicanas a identificar lo antes posible a los responsables del intento de asesinato en Veracruz del periodista Rodrigo Acuña Morales, además de reforzar la protección a los informadores en una de las regiones más peligrosas del...
  - e) El periodista Mario Leonel Gómez Sánchez fue asesinado el 21 de septiembre de 2018 en el estado mexicano de Chiapas. La víspera, el gobierno de México había anunciado que reduciría drásticamente los recursos financieros que asigna al Mecanismo de Protección.
  - f) Con el asesinato del periodista Javier Rodríguez Valladares, cámara de la cadena de televisión Canal 10, en Cancún, estado de Quintana Roo, asciende a 8 el número de periodistas asesinados desde el comienzo de 2018 en México
  - g) Reporteros Sin Fronteras (RSF) y la organización Propuesta Cívica (socia de RSF), han registrado entre enero y mayo de 2018, 45 casos de agresión a periodistas mexicanos y 4 ataques a medios de comunicación, relacionados con la cobertura de las elecciones.
6. Periodistas asesinados cuyas muertes han quedado impunes en México<sup>9</sup>.
7. Los Periodistas Asesinados en México durante el 2018, nuestro país está en el top 5 de naciones más peligrosas para ejercer el periodismo, junto a Afganistán, Siria, Irak y Filipinas.<sup>10</sup>

<sup>8</sup> <https://www.rsf-es.org/noticias/america/mexico/>

<sup>9</sup> <https://www.hispantv.com/noticias/mexico/378836/asesinatos-periodistas-violencia-muertes-impunes>

<sup>10</sup> <https://de10.com.mx/cultura-digital/2018/09/08/los-periodistas-asesinados-en-mexico-durante-el-2018>

8. 36 homicidios de defensores de derechos humanos: impunes, pero no invisibles. La CNDH denunció la falta de protección a los defensores de derechos humanos en los estados, y los altos niveles de impunidad en los casos de homicidios<sup>11</sup>
9. En un año aumentaron 400% los asesinatos de defensores de la tierra en México. En solo un año, el nivel de violencia contra los defensores ha aumentado drásticamente. En 2016 se registraron tres homicidios, para 2017 ocurrieron 15 asesinatos, según el informe de Global Witness.<sup>12</sup>
10. Aumentan asesinatos de defensores de los derechos humanos en México: ONU<sup>13</sup>

Los datos antes mencionados evidencian la violencia que acaece sobre las personas que se dedican a las labores del periodismo o defensa de derechos humanos, por lo que resulta indispensable el contar con un marco normativo que provea de la seguridad necesaria a éstos. Por lo tanto, la ley que se propone armoniza lo que las disposiciones constitucionales, leyes secundarias y tratados internacionales imponen en la materia.

Por su parte la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en su Artículo 1 dispone; “La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.”<sup>14</sup>

Así mismo en la Declaración conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los Defensores de Derechos Humanos y el Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas,

---

<sup>11</sup> [https://www.huffingtonpost.com.mx/2018/10/04/36-homicidios-de-defensores-de-derechos-humanos-impunes-pero-no-invisibles\\_a\\_23551487/](https://www.huffingtonpost.com.mx/2018/10/04/36-homicidios-de-defensores-de-derechos-humanos-impunes-pero-no-invisibles_a_23551487/)

<sup>12</sup> <https://www.animalpolitico.com/2018/07/en-un-ano-aumentaron-400-los-asesinatos-de-defensores-de-la-tierra-en-mexico/>

<sup>13</sup> <https://www.jornada.com.mx/2018/09/14/estados/035n3est>

<sup>14</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>



Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia se externa: “Reconocemos ampliamente la importante y legítima labor que realizan las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia y, en ese sentido, manifestamos nuestro rechazo categórico a cualquier acto de amenaza o agresión que busque limitar sus derechos fundamentales, incluyendo los derechos a la vida, la integridad, de libertad de expresión, asociación o reunión, o que pretenda menoscabar su labor, directa o indirectamente.”<sup>15</sup>

Por su parte la siguiente tesis jurisprudencial define la calidad de periodista, misma que deriva de las actividades que la persona realiza, mismas que deben tener un carácter y propósito informativo.

*Época: Décima Época  
Registro: 2015752  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: 1a. CCXIX/2017 (10a.)  
Página: 438*

**PROTECCIÓN A PERIODISTAS. EL CANAL DE COMUNICACIÓN POR EL CUAL SE EJERCE LA FUNCIÓN PERIODÍSTICA ES IRRELEVANTE PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE PERIODISTA.**

Para determinar si una persona tiene la calidad de periodista debe acudir a las actividades que realiza, y analizarse si éstas tienen un propósito informativo y por tanto, se comprenden dentro de la faceta política de la libertad de expresión. En otras palabras, cualquier definición que se dé del término "periodista" deberá ser funcional, atendiendo en todo momento a la importancia de las actividades que realizan. Ahora bien, en relación con los canales de comunicación, es importante señalar que la función periodística puede llevarse a cabo mediante medios de comunicación y difusión público, comunitario, privado, independiente, universitario, experimental o de cualquier otra índole y que estos medios de difusión y comunicación pueden ser impreso, radioeléctrico, digital o de imagen.

<sup>15</sup> <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/JointStatementConsejoNacionalProteccionDefensores.pdf>

Por su parte, la Declaración de los Defensores de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas expresa: "2. *Disposiciones de la Declaración.*- La Declaración estipula la necesidad de proporcionar apoyo y protección a los defensores de los derechos humanos en el contexto de su labor...". Así mismo, enumera una serie de derechos de los defensores y obligaciones de los Estados para con dicha labor, y establece que los Estados tienen la responsabilidad de aplicar y respetar todas las disposiciones de dicha Declaración.

Por su parte la Declaración Sobre el Derecho y el deber de los Individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos establece:

*ARTÍCULO 1.- Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y a esforzarse por ellos.*

*ARTÍCULO 2.-*

*1) Los estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.*

*2) Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente declaración sean efectivamente garantizados.*

De donde se infiere que la atención a la problemática resultante de la violencia de la que son víctimas las personas que se dedican al periodismo y a la defensa de los derechos humanos es prioritaria, al ser la primera de las actividades la que se encarga de investigar y llevar la información libre a la población, y la segunda quien se dedica a proveer de representación y defensa a violaciones de derechos humanos, labor



fundamental para el desarrollo democrático de la sociedad, siendo ello una responsabilidad y obligación del legislador en pleno acatamiento a lo que nuestra Constitución Política Federal impone a las autoridades que forman parte del Estado Mexicano en materia de derechos humanos.

En congruencia con nuestros principios relativos al Progresismo, buscamos mejorar la calidad de vida de todas las personas, así como garantizar el goce y disfrute de sus libertades y derechos fundamentales, por lo que reconocemos la progresividad de los derechos humanos y en consecuencia la ampliación de las libertades que impone al Estado el reto de reconocerlas y garantizarlas.

La bancada de Movimiento Ciudadana comprometida con el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, como eje temático y central de nuestra agenda legislativa es que consideramos nuestra obligación el proponer el presente proyecto de creación de una ley que cumplimente con tan grande garantía que es la protección de las personas periodistas y defensoras de derechos humanos en la entidad.

Por lo anterior es que sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente decreto que crea la **LEY PARA LA PROTECCION DE PERIODISTAS, LIBERTAD DE EXPRESION Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN.**

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos de Nuevo León, para quedar como sigue:**

#### DECRETO

### **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León. Esta Ley tiene por objeto reconocer los principios del ejercicio de la promoción y defensa de los derechos**



**humanos y del periodismo como actividades de interés público, por lo que el Estado debe de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y garantías individuales de todas las personas que se dediquen a la defensa de los derechos humanos o al periodismo y el respeto pleno a la libertad de expresión.**

**Artículo 2.- Se entenderá como periodistas a las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.**

**Artículo 3.- Se entenderá por persona Defensora de Derechos Humanos a las Personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, remunerado o no, cuya finalidad sea la promoción y/o defensa de los derechos humanos y que para ejercer en condiciones positivas suficientes requiere de garantías a sus libertades de reunión, asociación, opinión, expresión, manifestación, protesta y documentación; de acceso y comunicación con organismos internacionales; de acceso a recursos públicos y a instancias públicas para promover, desarrollar y debatir nuevas ideas sobre derechos humanos, así como para acceder a la justicia y a la verdad a través de las instancias de procuración e impartición de justicia, y cualquier otra que requiera para el ejercicio de su actividad.**

**Artículo 4.- Son derechos de las personas defensoras de derechos humanos las siguientes:**

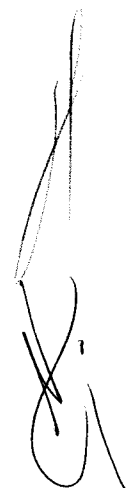
- I. Procurar la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional.**
- II. Realizar una labor en favor de los derechos humanos individualmente o en asociación con otros.**
- III. Formar asociaciones y organizaciones.**
- IV. Reunirse o manifestarse pacíficamente.**
- V. Recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos.**



- VI. **Desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos y a preconizar su aceptación.**
- VII. **Presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda impedir la realización de los derechos humanos.**
- VIII. **Denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos y a que se examinen esas denuncias.**
- IX. **Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento o asistencia pertinentes para defender los derechos humanos.**
- X. **Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.**
- XI. **Dirigirse sin trabas a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a comunicarse sin trabas con ellas.**
- XII. **Disponer de recursos eficaces y eficientes.**
- XIII. **Ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensor de los derechos humanos.**
- XIV. **Obtener protección eficaz y eficiente por parte de las autoridades en acatamiento a sus obligaciones derivadas leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a las entidades gubernamentales y sus servidores y funcionarios públicos y particulares que causen violaciones de los derechos humanos.**
- XV. **Solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto de proteger los derechos humanos, incluida la recepción de fondos del extranjero.**

**Artículo 5.- Son derechos de las personas periodistas los siguientes:**

- I. **Ejercer la libre comunicación y expresión de ideas por cualquier clase de medio.**
- II. **Realizar su labor libremente sin ser sujetos de persecuciones o ataques por el ejercicio de sus acciones periodísticas de comunicación y libertad de expresión.**
- III. **A formar asociaciones y organizaciones.**
- IV. **A reunirse y a manifestarse pacíficamente.**
- V. **Recabar, obtener, recibir y poseer información relacionada con su empleo.**



- VI. **Cuestionar directamente o por medios de comunicación a las autoridades a fin de ampliar datos, dar a conocer asuntos, esclarecer temas e indagar sobre aquellos que atañen a la sociedad, sin que esto sea motivo de persecución, ataque o acoso por el servidor público cuestionado o por terceros.**
- VII. **A ejercer legítimamente la profesión u ocupación del periodismo.**
- VIII. **A que se les permita la entrada y el acceso a recintos gubernamentales y edificios públicos a fin de que desempeñen cabalmente el ejercicio de las labores periodísticas y únicamente bajo ese supuesto.**
- IX. **Dirigirse sin trabas a las organizaciones gubernamentales e intergubernamentales y a comunicarse sin trabas con ellas.**
- X. **Disponer de recursos eficaces y eficientes.**
- XI. **Obtener protección eficaz y eficiente por parte de las autoridades en acatamiento a sus obligaciones derivadas de las leyes locales, nacionales y tratados internacionales al reaccionar, cuestionar, criticar, opinar y dar a conocer por medios de comunicación actividades y actos derivados del ejercicio del periodismo.**
- XII. **A que se respete siempre y en todos los ámbitos el derecho de Secreto Profesional, siendo éste el derecho del periodista y del colaborador periodístico a no revelar las fuentes que le hayan facilitado información, lo que incluye no ser sujeto de investigación por autoridades administrativas o jurisdiccionales con el propósito de obtener la identificación de la fuente de información, pudiendo invocar en todo proceso dicho derecho de secrecía y negarse en consecuencia a identificar a sus fuentes. Así mismo, se prohíbe el que se investiguen sus notas, equipo de grabación, archivos físicos, magnéticos y electrónicos que pudieran llevar a revelar sus fuentes de información.**

**Artículo 6.- Son obligaciones de las autoridades del Estado de Nuevo León:**

- I. **Garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en la entidad cuando se encuentren en riesgo con motivo del ejercicio de esa actividad, salvaguardando en todo momento las condiciones para continuar ejerciéndola.**
- II. **Establecer las bases para implementar y operar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y las Medidas de Carácter Social de las personas que se encuentran en situación de riesgo,**

